ORDENANZA DE CIRCULACIÓN

TÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Ámbito de aplicación.

La presente ordenanza, que complementa lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 339/90 de 2 de Marzo, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos Moto y Seguridad Vial, modificada por la Ley 18/2009 de 23 de noviembre.

Será de aplicación en todas las vías públicas urbanas de la localidad el reglamento general de circulación aprobado en el Real Decreto 13/1991, de 17 de enero.

CAPÍTULO I.- SEÑALIZACIÓN

Artículo 2.-

1.- La señalización preceptiva se efectuará de forma específica para tramos concretos de la red viaria municipal, o de forma general para toda la población, en cuyo caso las señales se colocarán en todas las entradas a ésta.

2.- Las señales que existen a la entrada de las zonas de circulación restringida rigen en general para todo el interior de sus respectivos perímetros.

3.- Las señales de los agentes de la Policía Local prevalecerán sobre cualesquiera otras.

Artículo 3.-

1.- No se podrá colocar señal preceptiva o informativa sin la previa autorización municipal.

2.- No se permitirá la colocación de publicidad en las señales o al costado de éstas.

3.- Se prohíbe la colocación de panfletos, carteles, anuncios o mensajes en general que impidan o limiten a los usuarios la normal visibilidad de semáforos o señales y que puedan distraer su atención.

Artículo 4.-

El Ayuntamiento procederá a la retirada inmediata de toda aquella señalización que no esté debidamente autorizada o no cumpliese las normas en vigor.

Artículo 5.- Actuaciones especiales de la Policía Local.

La Policía Local, por razones de seguridad o de orden público, o para garantizar la fluidez de la circulación, podrá modificar eventualmente la ordenación existente en aquellos lugares donde se produzcan grandes concentraciones de personas ó vehículos y también en casos de emergencia.

Con este fin, se podrán colocar o retirar provisionalmente las señales que sean convenientes, así como tomar las oportunas medidas preventivas.

Artículo 6.- Obstáculos de la vía pública.

1.-Se prohíbe la colocación en la vía pública de cualquier obstáculo u objeto que pueda obstaculizar la circulación de peatones o vehículos.

2.-No obstante lo anterior, por causas debidamente justificadas, podrá autorizarse ocupaciones temporales de la vía pública en los lugares en los que, no generándose peligro alguno para la ocupación, menos trastorno se ocasionen al tráfico.

Artículo 7.-

1.-Todo obstáculo que distorsione la plena circulación de peatones o vehículos habrá de ser convenientemente señalizado.

2.-En los supuestos en los que la existencia de un obstáculo en la vía pública implique el corte de ésta, en la preceptiva autorización municipal, se habrá de incluir informe de la Policía Local con las indicaciones necesarias y las características de la señalización del corte, así como las zonas alternativas al tráfico rodado.

Artículo 8.- Retirada de los obstáculos.

1.- Por parte de la Autoridad Municipal y sus agentes se podrá proceder a la retirada de los obstáculos cuando:

a) Entrañen peligro para los usuarios de las vías.
b) No se haya obtenido la correspondiente autorización municipal.
c) Haya transcurrido el tiempo autorizado o no se cumplieren las condiciones fijadas en la autorización.

2.- Los gastos producidos por la retirada de los obstáculos, así como por su señalización especial, serán a costa del interesado.

CAPÍTULO II.- ESTACIONAMIENTO

Artículo 9.-

El estacionamiento de vehículos se regirá por las siguientes normas:

1. Los vehículos se podrán estacionar en fila, es decir paralelamente a la acera; en batería, perpendicularmente a aquella; y en semibatería, oblicuamente.
2. En ausencia de señal que determine la forma de estacionamiento, éste se realizará en fila.
3. En los lugares habilitados para estacionamiento con señalización en el pavimento, los vehículos se colocarán dentro del perímetro marcado.
4. En todo caso, los conductores habrán de estacionar su vehículo de manera que no pueda ponerse en marcha espontáneamente.

Artículo 10.- Prohibiciones de estacionamiento.

Queda absolutamente prohibido estacionar en las siguientes circunstancias:

1. En los lugares donde lo prohíben las señales correspondientes.

2. En aquellos lugares donde se impida o dificulte la circulación.
3. Donde se obligue a los otros conductores a realizar maniobras antirreglamentarias.
4. En doble fila, tanto si en la primera fila se encuentra un vehículo estacionado, como si existe un contenedor u otro elemento autorizado por la Autoridad Municipal o algún elemento de protección.
5. En cualquier otro lugar de la calzada distinto al habilitado para el estacionamiento.
6. En aquellas calles de doble sentido de circulación en las cuales, debido al posible estacionamiento, la amplitud de la calzada no permitiese el paso de dos columnas de vehículos.
7. En las esquinas de las calles cuando se impida o dificulte el giro de cualquier otro vehículo.
8. En condiciones que estorbe la salida de otros vehículos estacionados reglamentariamente.
9. En los espacios de la calzada destinados al paso de peatones.
10. En las aceras, andenes, refugios, paseos centrales o laterales y zonas señalizadas con franjas en el pavimento, tanto si es parcial, como total la ocupación.
11. Al lado de andenes, refugios, paseos centrales o laterales y zonas señalizadas con franjas en el pavimento.
12. En aquellos tramos señalizados y delimitados como parada de transporte público o escolar, de taxis, zonas de carga y descarga, vados y zonas reservadas en general.
13. En las zonas que, eventualmente, hayan de ser ocupadas por actividades autorizadas municipalmente, o en las que hayan de ser objeto de reparación, señalización o limpieza. En estos supuestos la prohibición se señalizara convenientemente y con antelación suficiente.

Artículo 11.-

En las calles con capacidad máxima para dos columnas de vehículos y en sentido único de circulación, los vehículos serán estacionados en un solo lado de la calle, a determinar por la Autoridad Municipal.

Artículo 12.-

Cuando las calles carezcan de acera, el estacionamiento se efectuará aproximando lo más posible tales vehículos a los laterales de la calzada, dejando una distancia entre la línea de fachadas adyacente y el vehículo de 1.2 metros, siempre que se permite la circulación de cualesquiera otros vehículos y no se obstruyan puertas, ventanas y escaparates de fincas colindantes.

TÍTULO II.- RETIRADA DE VEHÍCULOS DE LA VÍA

PÚBLICA Artículo 13.-

La Policía Local podrá proceder, si el obligado a efectuarlo no lo hace, a la retirada del vehículo de la vía y su traslado al Depósito Municipal de vehículos en los siguientes casos:

1. Siempre que constituya peligro o cause grave trastorno a la circulación o al funcionamiento de un servicio público.
2. Cuando se pueda presumir racionalmente su abandono en la vía pública, de acuerdo con la letra a) del apartado 1 del artículo 71 de la ley sobre tráfico y seguridad vial, y previa la instrucción del oportuno expediente.
3. En el caso de accidente que impidiera continuar la marcha.
4. Cuando haya estado inmovilizado por deficiencias del propio vehículo.

5. Cuando, inmovilizado un vehículo, de acuerdo con lo que dispone el artículo 67.1, párrafo tercero del R.D.L. 339/1990, de 2 de marzo, el infractor persistiera en su negativa a depositar o garantizar el pago del importe de la multa. (Extranjeros).

Artículo 14.-

Se considerará justificada la retirada inmediata y depósito del vehículo en los casos siguientes:

1. Cuando un vehículo estuviese estacionado en doble fila sin conductor.
2. Cuando obligue a los otros conductores a realizar maniobras excesivas, peligrosas o antirreglamentarias.
3. Cuando ocupen total o parcialmente un vado, durante el horario señalado.
4. Cuando esté estacionado en una parada del transporte público señalizada y delimitada.
5. Cuando esté estacionado en una zona reservada para carga y descarga, durante las horas de su utilización.
6. Cuando esté estacionado en los lugares expresamente reservados a servicio de urgencias o seguridad.
7. Cuando esté estacionado delante de las salidas de emergencia de locales destinados a espectáculos públicos durante las horas que se celebren.
8. Cuando esté estacionado total o parcialmente encima de una acera, andén, refugio, paseo, zona de precaución o zona de franjas en el pavimento, careciendo de autorización expresa.
9. Cuando impida la visibilidad en las señales de tráfico al resto de los usuarios de la vía.
10. Cuando esté estacionado en un paso de peatones señalizado.
11. Cuando esté estacionado en un punto donde esté prohibida la parada.
12. Cuando impida el giro.
13. Cuando impida la visibilidad del tránsito de una vía a los conductores que accedan de otra.
14. Cuando obstruya total o parcialmente la entrada de un inmueble.
15. Cuando esté estacionado en lugares prohibidos en vía calificada como de atención preferente, o sea otra denominación de igual carácter, por Decreto del Alcalde.
16. Cuando esté estacionado en plena calzada.
17. Cuando esté estacionado en una calle de peatones fuera de las horas permitidas, salvo los estacionamientos expresamente autorizados.
18. Cuando esté estacionado en una reserva de aparcamiento para personas con discapacidad.
19. Cuando cause deterioro a la circulación o al funcionamiento de un servicio público.
20. Cuando obstaculice una boca de incendios.
21. Cuando el vehículo presente síntomas de alteración técnica o deficiencia en cualquiera de sus componentes que pueda comportar grave riesgo o daños para la circulación y personas.
22. Cuando este estacionado en un lugar reservado para la celebración de un acto público debidamente autorizado y señalizado con suficiente antelación.

Artículo 15.-

La Policía Local podrá retirar los vehículos de la vía pública cuando resulte necesario para la limpieza, reparación o señalización de la vía pública.

Estas circunstancias se harán advertir, en su caso, con la suficiente antelación, y los vehículos serán conducidos al Depósito Municipal de vehículos, con información a los conductores.

Sólo en el caso que la retirada del vehículo se tenga de realizar con carácter de urgencia, el mencionado traslado no comportará pago alguno.

Artículo 16.-

Sin perjuicio de las excepciones previstas, los gastos que se originen como consecuencia de la retirada del vehículo y su estancia en el Depósito Municipal serán por cuenta del titular, que habrá de abonarlos como requisito previo a la devolución del vehículo, sin perjuicio del derecho a interponer los recursos que correspondan.

Artículo 17.-

La retirada del vehículo se suspenderá inmediatamente, si el conductor comparece antes que la grúa haya iniciado su marcha con el vehículo enganchado y tome las medidas necesarias para hacer cesar la situación irregular en la cual se encontraba el vehículo, abonando la tasa establecida al efecto.

TÍTULO III.- VEHÍCULOS ABANDONADOS

Artículo 18.-

Se presumirá racionalmente el abandono de los vehículos en los siguientes casos:

a) Cuando transcurran más de dos meses desde que el vehículo haya sido depositado tras su retirada de la vía pública por la autoridad competente.

b) Cuando permanezca estacionado por un periodo superior a un mes en el mismo lugar y presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios o le falten las placas de matriculación.

En este caso tendrá el tratamiento de residuo urbano de acuerdo con la normativa ambiental correspondiente.

Artículo 19.-

En el supuesto contemplado en el apartado a) del artículo 18, y en aquellos vehículos que, aun teniendo signos de abandono, mantengan la placa de matriculación o dispongan de cualquier signo o marca visible que permita la identificación de su titular, se requerirá a éste, una vez transcurridos los correspondientes plazos, para que en el plazo de quince días retiré el vehículo del depósito, con la advertencia de que, en caso contrario, se procederá a su tratamiento como residuo urbano.

Artículo 20.-

Los gastos generados como consecuencia de la retirada, permanencia en Depósito Municipal y los generados como consecuencia de la eliminación del vehículo como residuo urbano, serán por cuenta del titular del vehículo.

TÍTULO IV.- MEDIDAS ESPECIALES

Artículo 21.-

Cuando circunstancias especiales lo requieran, se podrá tomar las oportunas medidas de ordenación del tráfico, prohibiendo o restringiendo la circulación de vehículos, o canalizando las entradas a unas zonas de la Ciudad por determinadas vías, así como reordenando el estacionamiento.

Artículo 22.-

1.- Atendiendo a las especiales características de una determinada zona de la Ciudad, la Administración Municipal podrá establecer la prohibición total o parcial de la circulación o estacionamiento de vehículos, o ambas cosas, a fin de reservar todas o alguna de las vías públicas comprendidas dentro de la zona mencionada a su utilización exclusiva por los residentes de las mismas, vecinos en general, peatones, u otros supuestos.

2.- En tales casos, las calles habrán de tener la oportuna señalización a la entrada y a la salida, sin perjuicio de poder utilizar otros elementos móviles o fijos que impidan la circulación de vehículos en la zona afectada.

Artículo 23.-

Las mencionadas restricciones podrán:

1. Comprender la totalidad de las vías que estén dentro de su perímetro o sólo algunas de ellas.
2. Limitarse o no a un horario establecido.
3. Ser de carácter diario o referirse solamente a un número determinado de días.

Artículo 24.-

Cualquiera que sea el carácter y alcance de las limitaciones dispuestas, éstas no afectarán a la circulación ni estacionamiento de los siguientes vehículos:

1. Los del servicio de extinción de incendios y salvamento, los de policía y protección civil, las ambulancias, y, en general, los que sean necesarios para la prestación de servicios públicos.
2. Los que transporten enfermos o personas con discapacidad /as desde un inmueble de la zona.
3. Los que en la misma sean usuarios de garaje o aparcamientos públicos o privados autorizados, mediante la correspondiente acreditación.
4. Los autorizados para la carga y descarga de mercancías, limitándose a los horarios establecidos.
5. La autorización de los servicios de transporte escolar dentro de la Ciudad estará sujeta a previa autorización.

Se entenderá por transporte escolar urbano, el transporte discrecional reiterado, en vehículos automóviles públicos o de servicio particular, con origen en un centro de enseñanza o con destino a éste, cuando el vehículo realice paradas intermedias o circule dentro del término municipal.

La subida y bajada únicamente podrá efectuarse en los lugares al efecto determinado por el Ayuntamiento.

Artículo 25.- Parada de transporte público.

1.- La Administración Municipal determinará los lugares donde deberá situarse las paradas de transporte público, escolar o de taxis.

2.- No se podrá permanecer en aquellas más tiempo del necesario para subida o bajada de los pasajeros, salvo las señalizadas con origen o final de línea.

3.- En las paradas de transportes públicos destinados al servicio del taxi, estos vehículos podrán permanecer únicamente a la espera de pasajeros.

TÍTULO V.- CARGA Y DESCARGA

Artículo 26.-

1.- La carga y descarga de mercancías únicamente podrá realizarse en los lugares habilitados al efecto y en el horario que determine la Delegación de Policía Local y Medio Ambiente.

2.- A tal fin, cuando la citada actividad haya de realizarse en la vía pública y no tenga carácter ocasional, los propietarios de los comercios, industrias o locales afectados habrán de solicitar del Ayuntamiento la reserva correspondiente.

Artículo 27.-

Las mercancías, los materiales o las cosas que sean objeto de carga o descarga no se dejarán en el suelo, sino que se trasladarán directamente del inmueble al vehículo o viceversa.

Artículo 28.-

Las operaciones de carga o descarga habrán de realizarse con las debidas precauciones para evitar molestias innecesarias y con la obligación de dejar limpia la acera.

Artículo 29.-

Las operaciones de carga y descarga se efectuarán por el lado del vehículo más próximo a la acera, utilizándose los medios necesarios para agilizar la operación, procurando no dificultar la circulación tanto de peatones como de vehículos.

Artículo 30.-

El Ayuntamiento autorizará las reservas de la vía pública necesarias para la entrada a garajes, fincas o inmuebles.

Dichas reservas habrán de estar señalizadas

convenientemente. Artículo 31.- Contenedores.

Los contenedores de recogida de muebles o enseres, los de residuos de obras y los de desechos domiciliarios habrán de colocarse en aquellos puntos de la vía pública que se determinen por parte del órgano municipal competente.

Éstos serán colocados en los sitios donde no obstaculicen la circulación rodada o peatonal.

Los contenedores de obra serán debidamente señalizados, debiendo de disponer de señalización reflexiva para el periodo nocturno de estancia en vía pública.

TÍTULO VI.- MOTOCICLETAS Y COCLOMOTORES

Artículo 32.-

1.- Las motocicletas y ciclomotores no podrán circular entre dos filas de vehículos de superior categoría, ni entre una fila y la acera.

2.- Tampoco podrán producir molestias ocasionadas por aceleraciones bruscas, tubos de escape alterados u otras circunstancias anormales.

3.- No circularán en paralelo en ningún

caso. Artículo 33.- Bicicletas.

1.- Las bicicletas no podrán circular por las aceras, andenes y paseos.

2.- Al circular por la calzada, lo harán tan cerca de la acera como sea posible, excepto cuando hubiese carriles reservados a otros vehículos. En este caso, circularán por el carril contiguo al reservado.

TÍTULO VII.- OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 34.- Animales.

1.- Sólo podrán circular por las vías municipales los animales autorizados para el transporte de bienes ó personas.

2.- Queda totalmente prohibida la circulación de rebaños de animales por la

Ciudad. Artículo 35.- Usos prohibidos en las vías públicas.

No se permitirá que las zonas reservadas al tránsito de peatones ni en las calzadas los juegos o diversiones que puedan representar un peligro para los transeúntes o para las personas que los practiquen.

TÍTULO VIII.- DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES Y

PROCEDIMIENTO Artículo 36.-

1.- Las infracciones a las disposiciones de esta Ordenanza y las demás recogidas en la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial de competencia de la Policía Local, serán sancionadas por el Alcalde con multa, de acuerdo con las cuantías previstas en el cuadro de multas anexo a esta ordenanza.

2.- El Alcalde podrá delegar, en su caso, en el Concejal de Seguridad Ciudadana las competencias incluidas en esta Ordenanza, quien también será competente para conocer y resolver los recursos que

pudieran interponerse contra las resoluciones por él dictadas, siendo necesario a tal efecto el Decreto de delegación expreso.

3. Las infracciones de tráfico serán las tipificadas en la Ley 18/2009, de 23 de Noviembre, de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, siguiendo el articulado del Reglamento General de Circulación.
Las infracciones leves serán sancionadas con multa de 80 euros, las graves con multa de 200 euros y las muy graves con multa de 500 euros, salvo las excepciones previstas en la ley.

4. En el supuesto de infracciones que impliquen detracción de puntos, el Agente denunciante tomará nota del os datos del permiso de conducción y los remitirá al órgano sancionador competente que, cuando la sanción sea firme, los comunicará juntamente con la sanción y la detracción de puntos correspondiente al Registro de Conductores e Infractores.
Cuando el infractor no acredite su residencia legal en territorio español, el Agente denunciante fijará provisionalmente la cuantía de la multa y, de no depositarse su importe, el conductor deberá trasladar el vehículo e inmovilizarlo en el lugar indicado por el Agente denunciante. El depósito podrá efectuarse mediante tarjeta de crédito, o en metálico en euros y, en todo caso, se tendrá en cuenta lo previsto respecto a la posibilidad de reducción del 50 por ciento de la multa inicialmente fijada.

5. Las sanciones de multas, salvo las excepciones previstas en la Ley, podrán hacerse efectivas con una reducción del 50 por ciento sobre la cuantía correspondiente siempre que dicho pago se efectúe dentro de los veinte días naturales posteriores a la notificación, teniendo por concluido el procedimiento con los siguientes efectos: renuncia a formular alegaciones o recurso de reposición, terminación del procedimiento sin necesidad de dictar resolución expresa, firmeza de la sanción, agotamiento de la vía administrativa comienzo del cómputo de plazo para la interposición del recurso contencioso-administrativo.

Artículo 37.- Personas responsables.

Tendrán la consideración de personas responsables a los efectos de esta ordenanza las mencionadas en el art. 69 de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial.

Artículo 38.- El procedimiento.

La tramitación de las denuncias por las infracciones recogidas en la presente ordenanza seguirá el procedimiento contenido en el Ley 18/2009 de 23 de noviembre por la que se modifica el texto articulado del la Ley de Tráfico, Circulación de Vehículos Motor y Seguridad Vial, aprobado por el Real Decreto 339/1990 de 2 de marzo.

Artículo 39.- Anotación y cancelación.

Las sanciones graves y muy graves, impuestas por el Alcalde, una vez sean firmes en vía administrativa, se comunicarán, para su anotación en el Registro de Conductores e Infractores en el plazo de 15 días siguientes a su firmeza.
Las anotaciones se cancelarán de oficio, a efectos de antecedentes, una vez transcurridos tres años desde su total cumplimiento o prescripción.

Artículo 40.-

Las resoluciones dictadas en expedientes sancionadores pondrán fin a la vía administrativa y serán susceptibles de recurso de reposición, que se interpondrá de acuerdo con lo que disponen la ley de procedimiento administrativo y la ley reguladora de la jurisdicción contencioso administrativa ante el mismo órgano que dictó el acto administrativo objeto de impugnación.

Disposición Adicional
Pérdida de puntos en los permisos y licencias de conducción.

Cuando un conductor sea sancionado en firme en vía administrativa por la comisión de alguna de las infracciones graves o muy graves que se relacionan en el Anexo II de la Ley, los puntos que corresponda descontar del crédito que posea su permiso o licencia de conducción quedarán descontados de forma automática y simultánea en el momento en que se proceda a la anotación de la citada sanción en el Registro de Conductores e Infractores, quedando constancia en dicho Registro del crédito total de puntos de que disponga el titular de la autorización.

Disposición Transitoria

La aplicación de esta ordenanza se realizará conforme a la adaptación de la normativa vigente en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial que el Gobierno lleve a cabo para el eficaz cumplimiento de la Ley 18/2009, de 23 de noviembre.

Disposición Derogatoria

Quedan derogadas cuantas disposiciones haya aprobado el Ayuntamiento de Morón de la Frontera con anterioridad y sean contrarias a la presente Ordenanza.

Disposición Final

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ANEXO DE MULTAS

ORMA N	ART	APA	NC	NO á O	HECHO	COMENTARIOS	IMPORTE	PUNTOS	LSV	GRAVEDAD	RESPONSABLES
CIR	002	1		5A	COMPORTARSE INDEBIDAMENTE EN LA CIRCULACIÓN CAUSANDO PELIGRO A LAS PERSONAS		80,00	0	009 1	065 3 L	USUARIO
CIR	002	1	G	5B	COMPORTARSE INDEBIDAMENTE EN LA CIRCULACIÓN ENTORPECIENDO LA MISMA, CAUSANDO PERJUICIOS Y MOLESTIAS INNECESARIAS A LAS PERSONAS O DAÑOS A LOS BIENES		80,00	0	009 1	065 3 L	USUARIO
CIR	003	1		5A	CONDUCIR DE FORMA TEMERARIA	Habrá que tener en cuenta, a efectos de traslado al Ministerio Fiscal, los casos en los que los hechos pudieran ser constitutivos de delito previsto en el art. 380 del Código Penal	500,00	6	009 2	065 E MG	CONDUCTOR

CIR	003	1		5B	CONDUCIR DE FORMA NEGLIGENTE CREANDO UNA SITUACIÓN DE RIESGO O PELIGRO PARA SI MISMO, LOS DEMAS OCUPANTES DEL VEHÍCULO O AL RESTO DE USUARIOS DE LA VIA	En el caso de que no quede suficientemente justificada la creación de la situación de riesgo o peligro, se optará por dar de alta el procedimiento incoado mediante el precepto CR 3-1-5C	200,00	0	009 2	065 4 M G	CONDUCTOR
CIR	004	2		5A	ARROJAR SOBRE LA VÍA OBJETOS O MATERIAS QUE HAGAN PELIGROSA LA LIBRE CIRCULACIÓN, PARADA O ESTACIONAMIENTO O DETERIORAR AQUELLA O SUS INSTALACIONES	Habrá que tener en cuenta, a efectos de traslado al Ministerio Fiscal, los casos en los que los hechos pudieran ser constitutivos de delito previsto en el art. 385 del Código Penal	200,00	4	010 2	065 4 N G	USUARIO
CIR	004	2		5B	DEPOSITAR O ABANDONAR SOBRE LA VÍA OBJETOS O MATERIAS QUE PUEDAN ENTORPECER LA LIBRE CIRCULACIÓN, PARADA O ESTACIONAMIENTO	Habrá que tener en cuenta, a efectos de traslado al Ministerio Fiscal, los casos en los que los hechos pudieran ser constitutivos de delito previsto en el art. 385 del Código Penal	80,00	0	010 2	065 3 L	USUSARIO
CIR	007	1		5B	CIRCULAR CON UN VEHÍCULO CON NIVELES DE EMISIÓN DE RUIDO SUPERIORES A LOS LÍMITES ESTABLECIDOS POR LAS NORMAS QUE REGULAN ESPECÍFICAMENTE LA MATERIA	Al perseguir este tipo de infracción deberá contarse con el medio técnico (sonómetro) que permita comprobar los niveles de ruido detectados	200,00	0	010 6	065 4 O G	TITULAR, CONDUCTOR
CIR	007	1		5C	CIRCULAR CON UN VEHÍCULO EMITIENDO GASES O HUMOS EN VALORES SUPERIORES A LOS LÍMITES ESTABLECIDOS EN LAS NORMAS REGULADORAS DE LOS VEHÍCULOS	Al perseguir este tipo de infracción deberá contarse con el medio técnico necesario que permita comprobar el nivel de gases o humos detectados	200,00	0	010 6	065 4 O G	TITULAR, CONDUCTOR
CIR	007	2		5A	CIRCULAR CON UN VEHÍCULO A MOTOR CON EL ESCAPE LIBRE, SIN LLEVAR INSTALADO EL PRECEPTIVO DISPOSITIVO SILENCIADOR DE EXPLOSIONES O CON UN SILENCIADOR INEFICAZ		200,00	0	010 6	065 4 O G	TITULAR, CONDUCTOR
CIR	007	2		5B	CIRCULAR CON UN CICLOMOTOR CON EL ESCAPE LIBRE, SIN LLEVAR INSTALADO EL PRECEPTIVO DISPOSITIVO SILENCIADOR DE EXPLOSIONES O CON UN SILENCIADOR INEFICAZ		200,00	0	010 6	065 4 O G	TITULAR, CONDUCTOR
CIR	009	1		5A	TRANSPORTAR EN EL VEHÍCULO RESEÑADO UN NÚMERO DE PERSONAS SUPERIOR AL DE PLAZAS AUTORIZADAS, SIN QUE EL EXCESO DE OCUPACIÓN SUPERE EN UN 50% DICHAS PLAZAS.	Ej: TURISMO DE 5 PLAZAS. Hasta 6 ocupantes máx. OTROS TIPOS DE VEHÍCULO DE HASTA 9 PLAZAS: hasta 12 ocupantes máx. Si el exceso afecta a los movimientos del conductor o a la estabilidad del vehículo se tipificará como infracción al art. 3 del RGCir.	80,00	0	009 2	065 3 L	CONDUCTOR
CIR	009	1		5B	CONDUCIR UN VEHÍCULO OCUPADO POR UN NÚMERO DE PERSONAS QUE EXCEDA DEL 50% DEL NÚMERO DE PLAZAS AUTORIZADAS, EXCLUIDO EL CONDUCTOR.		200,00	0	009 2	065 4 U G	CONDUCTOR
CIR	012	1		5A	CIRCULAR 2 PERSONAS EN UN CICLO EN CONDICIONES DISTINTAS A LAS REGLAMENTARIAS		80,00	0	011 4	065 3 L	CONDUCTOR
CIR	012	2		5A	CIRCULAR 2 PERSONAS EN EL VEHÍCULO RESEÑADO EN CONDICIONES DISTINTAS A LAS REGLAMENTARIAS		80,00	0	011 4	065 3 L	CONDUCTOR
CIR	012	2		5B	CIRCULAR CON MENORES DE DOCE AÑOS COMO PASAJEROS DE MOTOCICLETAS O CICLOMOTORES EN CONDICIONES DISTINTAS A LAS REGLAMENTARIAS.		200,00	0	011 5	065 4 I G	CONDUCTOR
CIR	018	1		5F	CIRCULAR CON UN VEHÍCULO UTILIZANDO EL CONDUCTOR DISPOSITIVOS VISUALES INCOMPATIBLES CON LA ATENCIÓN PERMANENTE A LA CONDUCCIÓN.		200,00	3	011 2	065 4 F G	CONDUCTOR
CIR	018	2		5A	CONDUCIR UTILIZANDO CASCOS O AURICULARES CONECTADOS A APARATOS RECEPTORES O REPRODUCTORES DE SONIDO		200,00	3	011 3	065 4 F G	CONDUCTOR
CIR	018	2		5B	CONDUCIR UTILIZANDO MANUALMENTE EL TELÉFONO MÓVIL O CUALQUIER OTRO DISPOSITIVO INCOMPATIBLE CON LA OBLIGATORIA ATENCIÓN PERMANENTE A LA CONDUCCIÓN.		200,00	3	011 3	065 4 G G	CONDUCTOR

CIR	019	1		5A	CIRCULAR CON UN VEHÍCULO CUYA SUPERFICIE ACRISTALADA NO PERMITE A SU CONDUCTOR LA VISIBILIDAD DIÁFANA SOBRE TODA LA VÍA POR LA COLOCACIÓN DE LAMINAS, ADHESIVOS, CORTINILLAS U OTROS ELEMENTOS NO AUTORIZADOS		200,00	0	011 2	065 4 O G	TITULAR
CIR	019	2		5A	COLOCAR EN UN VEHÍCULO VIDRIOS TINTADOS O COLOREADOS NO HOMOLOGADOS		200,00	0	011 2	065 4 O G	TITULAR
CIR	020	1		5A	CIRCULAR CON UNA TASA DE ALCOHOL EN AIRE ESPIRADO SUPERIOR A 0,25 MILIGRAMOS POR LITRO, QUE ES LA REGLAMENTARIAMENTE ESTABLECIDA, SOBREPASANDO LOS 0,50 MG/L	Debe tenerse en cuenta el margen de error del etilómetro para poder incluir los hechos en esta opción. La referencia sancionadora es la de la tasa menor con etilómetro homologado. Causa posible inmovilización y depósito del vehículo (art. 84 y 85 LSV)	500,00	6	012 1	065 5 C M	CONDUCTOR
CIR	020	1		5B	CIRCULAR CON UNA TASA DE ALCOHOL EN SANGRE SUPERIOR A 0,50 GRAMOS POR MIL C.C, QUE ES LA REGLAMENTARIAMENTE ESTABLECIDA, SOBREPASANDO 1,00 GR/L	Causa de posible inmovilización y depósito del vehículo (arts. 84 y 85 LSV).	500,00	6	012 1	065 5 C M	CONDUCTOR
CIR	020	1		5C	CIRCULAR CON UNA TASA DE ALCOHOL EN AIRE ESPIRADO SUPERIOR A 0,15 MILIGRAMOS POR LITRO, QUE ES LA REGLAMENTARIAMENTE ESTABLECIDA, SOBREPASANDO LOS 0,30 MG/L	Debe tenerse en cuenta el margen de error del etilómetro para poder incluir los hechos en esta opción. La referencia sancionadora es la de la tasa menor con etilómetro homologado. Causa posible inmovilización y depósito del vehículo (art 84 y 85 LSV)	500,00	6	012 1	065 5 C M	CONDUCTOR
CIR	020	1		5D	CIRCULAR CON UNA TASA DE ALCOHOL EN SANGRE SUPERIOR A 0,30 GRAMOS POR MIL C.C, QUE ES LA REGLAMENTARIAMENTE ESTABLECIDA, SOBREPASANDO LOS 0,60 GR/L	Causa de posible inmovilización y depósito del vehículo (arts. 84 y 85 LSV).	500,00	6	012 1	065 5 C M	CONDUCTOR
CIR	020	1		5E	CIRCULAR CON UNA TASA DE ALCOHOL EN AIRE ESPIRADO SUPERIOR A 0,25 MILIGRAMOS POR LITRO, QUE ES LA REGLAMENTARIAMENTE ESTABLECIDA	Debe tenerse en cuenta el margen de error del etilómetro para poder incluir los hechos en esta opción. La referencia sancionadora es la de la tasa menor con etilómetro homologado. Causa posible inmovilización y depósito del vehículo (art 84 y 85 LSV)	500,00	4	012 1	065 5 C M	CONDUCTOR
CIR	020	1		5F	CIRCULAR CON UNA TASA DE ALCOHOL EN SANGRE SUPERIOR A 0,50 GRAMOS POR 1000 C.C., QUE ES LA REGLAMENTARIAMENTE ESTABLECIDA	Causa de posible inmovilización y depósito del vehículo (arts. 84 y 85 LSV)	500,00	4	012 1	065 5 C M	CONDUCTOR
CIR	020	1		5G	CIRCULAR CON UNA TASA DE ALCOHOL EN AIRE ESPIRADO SUPERIOR A 0,15 MILIGRAMOS POR LITRO, QUE ES LA REGLAMENTARIAMENTE ESTABLECIDA	Debe tenerse en cuenta el margen de error del etilómetro para poder incluir los hechos en esta opción. La referencia sancionadora es la de la tasa menor con etilómetro homologado. Causa posible inmovilización y depósito del vehículo (art 84 y 85 LSV)	500,00	4	012 1	065 5 C M	CONDUCTOR
CIR	020	1		5H	CIRCULAR CON UNA TASA DE ALCOHOL EN SANGRE SUPERIOR A 0,30 GRAMOS POR 1000 C.C., QUE ES LA REGLAMENTARIAMENTE ESTABLECIDA	Causa de posible inmovilización y depósito del vehículo (arts. 84 y 85 LSV)	500,00	4	012 1	065 5 C M	CONDUCTOR
CIR	021	1		5E	NO SOMETERSE A LAS PRUEBAS DE DETECCIÓN DE LAS POSIBLES INTOXICACIONES POR ALCOHOL HABIENDO SIDO REQUERIDO PARA ELLO POR LA AUTORIDAD O SUS AGENTES EN UN CONTROL PREVENTIVO		500,00	6	012 2	065 5 D M	CONDUCTOR
CIR	043	2		5A	CIRCULAR POR UNA PLAZA, GLORIETA O ENCUENTRO DE VÍAS EN SENTIDO CONTRARIO AL ESTIPULADO		500,00	6	017 -	065 F M	CONDUCTOR
CIR	055	1		5A	CELEBRAR UNA PRUEBA DEPORTIVA DE COMPETICIÓN SIN AUTORIZACIÓN		500,00	0	020 5	065 5 G M	CONDUCTOR

CIR	056	5		5A	NO CEDER EL PASO EN INTERSECCIÓN REGULADA CON SEÑAL DE CEDA EL PASO, OBLIGANDO AL CONDUCTOR DE OTRO VEHÍCULO QUE CIRCULA CON PRIORIDAD A FRENAR O MANIOBRAR BRUSCAMENTE		200,00	4	021 1	065 4 C G	CONDUCTOR
CIR	056	5		5B	NO CEDER EL PASO EN INTERSECCIÓN REGULADA CON SEÑAL DE DETENCIÓN OBLIGATORIA, OBLIGANDO AL CONDUCTOR DE OTRO VEHÍCULO QUE CIRCULA CON PRIORIDAD A FRENAR O MANIOBRAR BRUSCAMENTE		200,00	4	021 1	065 4 L G	CONDUCTOR
CIR	057	1	C	5C	ACCEDER A UNA GLORIETA SIN RESPETAR LA PREFERENCIA DE PASO DE UN VEHÍCULO QUE CIRCULA POR LA MISMA		200,00	4	021 2	065 4 C G	CONDUCTOR
CIR	064	-		5B	NO RESPETAR LA PRIORIDAD DE PASO PARA CICLISTAS, CON RIESGO PARA ÉSTOS		200,00	4	023 5	065 4 C G	CONDUCTOR
CIR	064	-		5C	NO RESPETAR LA PRIORIDAD DE PASO PARA CICLISTAS.		200,00	0	023 5	065 4 C G	CONDUCTOR
CIR	065	-		5A	NO RESPETAR LA PRIORIDAD DE PASO DE LOS PEATONES, CON RIESGO PARA ÉSTOS		200,00	4	023 1 023 2 023 3	065 4 C G	CONDUCTOR
CIR	065	-		5B	NO RESPETAR LA PRIORIDAD DE PASO DE LOS PEATONES		200,00	0	023 1 023 2 023 3	065 4 C G	CONDUCTOR
CIR	082	2		5A	ADELANTAR A UN VEHÍCULO POR LA DERECHA SIN QUE EXISTA ESPACIO SUFICIENTE PARA HACERLO CON SEGURIDAD		200,00	0	032 2	065 4 C G	CONDUCTOR
CIR	082	2		5B	ADELANTAR A UN VEHÍCULO POR LA DERECHA SIN QUE SU CONDUCTOR ESTÉ INDICANDO CLARAMENTE SU PROPÓSITO DE DESPLAZARSE LATERALMENTE A LA IZQUIERDA		200,00	0	032 2	065 4 C G	CONDUCTOR
CIR	090	2		5A	PARAR EL VEHÍCULO INDICADO SEPARADO DEL BORDE DERECHO DE LA CALZADA EN VÍA URBANA DE DOBLE SENTIDO	Responsabilidad de titular o arrendatario, salvo designación de conductor habitual o conductor responsable. En caso de conductor identificado en la denuncia, es el responsable	80,00	0	038 2	065 3 L	TITULAR CONDUCTOR ARRENDATARIO
CIR	091	1		5C	PARAR EL VEHÍCULO OBSTACULIZANDO LA CIRCULACIÓN O CREANDO PELIGRO PARA OTROS USUARIOS	Responsabilidad de titular o arrendatario, salvo designación de conductor habitual o conductor responsable. En caso de conductor identificado en la denuncia, es el responsable.	200,00	0	038 3	065 4 D G	TITULAR CONDUCTOR ARRENDATARIO
CIR	091	1		5D	ESTACIONAR EL VEHÍCULO OBSTACULIZANDO LA CIRCULACIÓN O CREANDO PELIGRO PARA OTROS USUARIOS	Responsabilidad de titular o arrendatario, salvo designación de conductor habitual o conductor responsable. En caso de conductor identificado en la denuncia, es el responsable.	200,00	0	038 3	065 4 D G	TITULAR CONDUCTOR ARRENDATARIO
CIR	091	2		5A	PARAR UN VEHÍCULO DE TAL FORMA QUE IMPIDE LA INCORPORACIÓN A LA CIRCULACIÓN DE OTRO VEHÍCULO DEBIDAMENTE PARADO O ESTACIONADO	Responsabilidad de titular o arrendatario, salvo designación de conductor habitual o conductor responsable. En caso de conductor identificado en la denuncia, es el responsable	200,00	0	038 3	065 4 D G	TITULAR CONDUCTOR ARRENDATARIO
CIR	091	2		5B	PARAR UN VEHÍCULO CUANDO SE OBSTACULICE LA UTILIZACIÓN NORMAL DEL PASO DE SALIDA O ACCESO A UN INMUEBLE DE PERSONAS O ANIMALES O DE VEHÍCULOS EN UN VADO SEÑALIZADO CORRECTAMENTE	Responsabilidad de titular o arrendatario, salvo designación de conductor habitual o conductor responsable. En caso de conductor identificado en la denuncia, es el responsable	200,00	0	038 3	065 4 D G	TITULAR CONDUCTOR ARRENDATARIO
CIR	091	2		5C	ESTACIONAR UN VEHÍCULO CUANDO SE OBSTACULICE LA UTILIZACÓN NORMAL DEL PASO DE SALIDA O ACCESO A UN INMUEBLE DE PERSONAS O ANIMALES O DE VEHÍCULOS EN UN VADO SEÑALIZADO CORRECTAMENTE	Responsabilidad de titular o arrendatario, salvo designación de conductor habitual o conductor responsable. En caso de conductor identificado en la denuncia, es el responsable	200,00	0	038 3	065 4 D G	TITULAR CONDUCTOR ARRENDATARIO
CIR	091	2		5D	PARAR UN VEHÍCULO OBSTACULIZANDO LA UTILIZACIÓN NORMAL DE LOS PASOS REBAJADOS PARA DISCAPACITADOS FÍSICOS	Responsabilidad de titular o arrendatario, salvo designación de conductor habitual o conductor responsable. En caso de conductor identificado en la denuncia, es el responsable	200,00	0	038 3	065 4 D G	TITULAR CONDUCTOR ARRENDATARIO
CIR	091	2		5E	ESTACIONAR UN VEHÍCULO OBSTACULIZANDO LA UTILIZACIÓN NORMAL DE LOS PASOS PARA PERSONAS CON MOVILIDAD REDUCIDA	Responsabilidad de titular o arrendatario, salvo designación de conductor habitual o conductor responsable. En caso de conductor identificado en la denuncia, es el responsable	200,00	0	038 3	065 4 D G	TITULAR CONDUCTOR ARRENDATARIO

CIR	091	2		5F	PARAR UN VEHÍCULO EN MEDIANA, SEPARADOR, ISLETA U OTRO ELEMENTO DE CANALIZACIÓN DEL TRÁFICO	Responsabilidad de titular o arrendatario, salvo designación de conductor habitual o conductor responsable. En caso de conductor identificado en la denuncia, es el responsable	200,00	0	038 3	065 4 D G	TITULAR CONDUCTOR ARRENDATARIO
CIR	091	2		5G	ESTACIONAR UN VEHÍCULO EN ZONA RESERVADA A CARGA Y DESCARGA DURANTE LAS HORAS DE UTILIZACIÓN	Responsabilidad de titular o arrendatario, salvo designación de conductor habitual o conductor responsable. En caso de conductor identificado en la denuncia, es el responsable	200,00	0	038 3	065 4 D G	TITULAR CONDUCTOR ARRENDATARIO
CIR	091	2		5H	ESTACIONAR UN VEHÍCULO EN DOBLE FILA SIN CONDUCTOR	Responsabilidad de titular o arrendatario, salvo designación de conductor habitual o conductor responsable. En caso de conductor identificado en la denuncia, es el responsable	200,00	0	038 3	065 4 D G	TITULAR CONDUCTOR ARRENDATARIO
CIR	091	2		5I	ESTACIONAR UN VEHÍCULO EN UNA PARADA DE TRANSPORTE PÚBLICO, SEÑALIZADA Y DELIMITADA	Responsabilidad de titular o arrendatario, salvo designación de conductor habitual o conductor responsable. En caso de conductor identificado en la denuncia, es el responsable	200,00	0	038 3	065 4 D G	TITULAR CONDUCTOR ARRENDATARIO
CIR	091	2		5J	ESTACIONAR EL VEHÍCULO CONSTITUYENDO UN PELIGRO U OBSTACULIZANDO GRAVEMENTE EL TRÁFICO DE PEATONES, O ANIMALES	Responsabilidad de titular o arrendatario, salvo designación de conductor habitual o conductor responsable. En caso de conductor identificado en la denuncia, es el responsable	200,00	0	038 3	065 4 D G	TITULAR CONDUCTOR ARRENDATARIO
CIR	092	1		5A	PARAR EL VEHÍCULO NO SITUÁNDOLO PARALELAMENTE AL BORDE DE LA CALZADA, SIN QUE LAS CARACTERÍSTICAS DE LA VÍA U OTRAS CIRCUNSTANCIAS ASÍ LO ACONSEJEN	Responsabilidad de titular o arrendatario, salvo designación de conductor habitual o conductor responsable. En caso de conductor identificado en la denuncia, es el responsable	80,00	0	038 3	065 3 L	TITULAR CONDUCTOR ARRENDATARIO
CIR	092	1		5B	ESTACIONAR EL VEHÍCULO NO SITUÁNDOLO PARALELAMENTE AL BORDE DE LA CALZADA, SIN QUE LAS CARACTERÍSTICAS DE LA VÍA U OTRAS CIRCUNSTANCIAS ASÍ LO ACONSEJEN	Responsabilidad de titular o arrendatario, salvo designación de conductor habitual o conductor responsable. En caso de conductor identificado en la denuncia, es el responsable	80,00	0	038 3	065 3 L	TITULAR CONDUCTOR ARRENDATARIO
CIR	092	2		5A	PARAR EL VEHÍCULO DE FORMA QUE NO PERMITE LA MEJOR UTILIZACIÓN DEL RESTANTE ESPACIO DISPONIBLE.	Responsabilidad de titular o arrendatario, salvo designación de conductor habitual o conductor responsable. En caso de conductor identificado en la denuncia, es el responsable	80,00	0	038 3	065 3 L	TITULAR CONDUCTOR ARRENDATARIO
CIR	092	2		5B	ESTACIONAR EL VEHÍCULO DE FORMA QUE NO PERMITE LA MEJOR UTILIZACIÓN DEL RESTANTE ESPACIO DISPONIBLE	Responsabilidad de titular o arrendatario, salvo designación de conductor habitual o conductor responsable. En caso de conductor identificado en la denuncia, es el responsable	80,00	0	038 3	065 3 L	TITULAR CONDUCTOR ARRENDATARIO
CIR	094	1	A	5A	PARAR EN UN CRUCE DE VISIBILIDAD REDUCIDA O EN SUS PROXIMIDADES	Responsabilidad de titular o arrendatario, salvo designación de conductor habitual o conductor responsable. En caso de conductor identificado en la denuncia, es el responsable	200,00	0	039 1	065 4 D G	TITULAR CONDUCTOR ARRENDATARIO
CIR	094	1	B	5F	PARAR EN UN PASO PARA CICLISTAS	Responsabilidad de titular o arrendatario, salvo designación de conductor habitual o conductor responsable. En caso de conductor identificado en la denuncia, es el responsable	200,00	0	039 1	065 4 D G	TITULAR CONDUCTOR ARRENDATARIO
CIR	094	1	B	5G	PARAR EN UN PASO PARA PEATONES	Responsabilidad de titular o arrendatario, salvo designación de conductor habitual o conductor responsable. En caso de conductor identificado en la denuncia, es el responsable	200,00	0	039 1	065 4 D G	TITULAR CONDUCTOR ARRENDATARIO
CIR	094	1	C	5H	PARAR EN UN CARRIL O PARTE DE LA VÍA RESERVADO EXCLUSIVAMENTE PARA LA CIRCULACIÓN	Responsabilidad de titular o arrendatario, salvo designación de conductor habitual o conductor responsable. En caso de conductor identificado en la denuncia, es el responsable	80,00	0	039 1	065 3 L	TITULAR CONDUCTOR ARRENDATARIO
CIR	094	1	C	5I	PARAR EN UN CARRIL O PARTE DE LA VÍA RESERVADA EXCLUSIVAMENTE PARA EL SERVICIO DE DETERMINADOS USUARIOS	Responsabilidad de titular o arrendatario, salvo designación de conductor habitual o conductor responsable. En caso de conductor identificado en la denuncia, es el responsable	200,00	0	039 1	065 4 D G	TITULAR CONDUCTOR ARRENDATARIO
CIR	094	1	D	5K	PARAR EN VÍA URBANA EN INTERSECCIÓN O EN SUS PROXIMIDADES DIFICULTANDO EL GIRO A OTROS VEHÍCULOS	Responsabilidad de titular o arrendatario, salvo designación de conductor habitual o conductor responsable. En caso de conductor identificado en la denuncia, es el responsable	200,00	0	039 1	065 4 D G	TITULAR CONDUCTOR ARRENDATARIO

CIR	094	1	F	5M	PARAR EN EL LUGAR INDICADO, IMPIDIENDO LA VISIBILIDAD DE LA SEÑALIZACIÓN A OTROS USUARIOS	Responsabilidad de titular o arrendatario, salvo designación de conductor habitual o conductor responsable. En caso de conductor identificado en la denuncia, es el responsable	200,00	0	039 1	065 4 D G	TITULAR CONDUCTOR ARRENDATARIO
CIR	094	1	F	5N	PARAR EN EL LUGAR INDICADO, OBLIGANDO A OTROS USUARIOS A REALIZAR MANIOBRAS ANTIRREGLAMENTARIAS	Responsabilidad de titular o arrendatario, salvo designación de conductor habitual o conductor responsable. En caso de conductor identificado en la denuncia, es el responsable	200,00	0	039 1	065 4 D G	TITULAR CONDUCTOR ARRENDATARIO
CIR	094	1	H	5P	PARAR EN UN CARRIL RESERVADO PARA LAS BICICLETAS	Responsabilidad de titular o arrendatario, salvo designación de conductor habitual o conductor responsable. En caso de conductor identificado en la denuncia, es el responsable	200,00	0	039 1	065 4 D G	TITULAR CONDUCTOR ARRENDATARIO
CIR	094	1	I	5Q	PARAR EN ZONA DESTINADA PARA ESTACIONAMIENTO Y PARADA DE USO EXCLUSIVO PARA EL TRANSPORTE PÚBLICO URBANO	Responsabilidad de titular o arrendatario, salvo designación de conductor habitual o conductor responsable. En caso de conductor identificado en la denuncia, es el responsable	200,00	0	039 1	065 4 D G	TITULAR CONDUCTOR ARRENDATARIO
CIR	094	1	J	5R	PARAR EN ZONA SEÑALIZADA PARA USO EXCLUSIVO DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD	Responsabilidad de titular o arrendatario, salvo designación de conductor habitual o conductor responsable. En caso de conductor identificado en la denuncia, es el responsable	200,00	0	039 1	065 4 D G	TITULAR CONDUCTOR ARRENDATARIO
CIR	094	1	J	5S	PARAR EN ZONA SEÑALIZADA COMO PASO PARA PEATONES	Responsabilidad de titular o arrendatario, salvo designación de conductor habitual o conductor responsable. En caso de conductor identificado en la denuncia, es el responsable	200,00	0	039 1	065 4 D G	TITULAR CONDUCTOR ARRENDATARIO
CIR	094	2	A	5A	ESTACIONAR EN UN CRUCE DE VISIBILIDAD REDUCIDA O EN SUS PROXIMIDADES	Responsabilidad de titular o arrendatario, salvo designación de conductor habitual o conductor responsable. En caso de conductor identificado en la denuncia, es el responsable	200,00	0	039 2	065 4 D G	TITULAR CONDUCTOR ARRENDATARIO
CIR	094	2	A	5F	ESTACIONAR EN UN PASO PARA CICLISTAS	Responsabilidad de titular o arrendatario, salvo designación de conductor habitual o conductor responsable. En caso de conductor identificado en la denuncia, es el responsable	200,00	0	039 2	065 4 D G	TITULAR CONDUCTOR ARRENDATARIO
CIR	094	2	A	5G	ESTACIONAR EN UN CARRIL O PARTE DE LA VÍA RESERVADO EXCLUSIVAMENTE PARA LA CIRCULACIÓN	Responsabilidad de titular o arrendatario, salvo designación de conductor habitual o conductor responsable. En caso de conductor identificado en la denuncia, es el responsable	80,00	0	039 2	065 3 L	TITULAR CONDUCTOR ARRENDATARIO
CIR	094	2	A	5J	ESTACIONAR EN VÍA URBANA EN INTERSECCIÓN O EN SUS PROXIMIDADES DIFICULTANDO EL GIRO A OTROS VEHÍCULOS	Responsabilidad de titular o arrendatario, salvo designación de conductor habitual o conductor responsable. En caso de conductor identificado en la denuncia, es el responsable	200,00	0	039 2	065 4 D G	TITULAR CONDUCTOR ARRENDATARIO
CIR	094	2	A	5L	ESTACIONAR EN EL LUGAR INDICADO, IMPIDIENDO LA VISIBILIDAD DE LA SEÑALIZACIÓN A OTROS USUARIOS	Responsabilidad de titular o arrendatario, salvo designación de conductor habitual o conductor responsable. En caso de conductor identificado en la denuncia, es el responsable	200,00	0	039 2	065 4 D G	TITULAR CONDUCTOR ARRENDATARIO
CIR	094	2	A	5M	ESTACIONAR EN EL LUGAR INDICADO, OBLIGANDO A OTROS USUARIOS A REALIZAR MANIOBRAS ANTIRREGLAMENTARIAS	Responsabilidad de titular o arrendatario, salvo designación de conductor habitual o conductor responsable. En caso de conductor identificado en la denuncia, es el responsable	200,00	0	039 2	065 4 D G	TITULAR CONDUCTOR ARRENDATARIO
CIR	094	2	A	5Ñ	ESTACIONAR EN UN CARRIL DESTINADO AL USO EXCLUSIVO DEL TRANSPORTE PÚBLICO URBANO	Responsabilidad de titular o arrendatario, salvo designación de conductor habitual o conductor responsable. En caso de conductor identificado en la denuncia, es el responsable	200,00	0	039 2	065 4 D G	TITULAR CONDUCTOR ARRENDATARIO
CIR	094	2	A	5O	ESTACIONAR EN UN CARRIL RESERVADO PARA LAS BICICLETAS	Responsabilidad de titular o arrendatario, salvo designación de conductor habitual o conductor responsable. En caso de conductor identificado en la denuncia, es el responsable	200,00	0	039 2	065 4 D G	TITULAR CONDUCTOR ARRENDATARIO
CIR	094	2	A	5P	ESTACIONAR EN ZONA DESTINADA PARA ESTACIONAMIENTO Y PARADA DE USO EXCLUSIVO PARA EL TRANSPORTE PÚBLICO URBANO	Responsabilidad de titular o arrendatario, salvo designación de conductor habitual o conductor responsable. En caso de conductor identificado en la denuncia, es el responsable	200,00	0	039 2	065 4 D G	TITULAR CONDUCTOR ARRENDATARIO
CIR	094	2	A	5Q	ESTACIONAR EN ZONA SEÑALIZADA PARA USO EXCLUSIVO DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD	Responsabilidad de titular o arrendatario, salvo designación de conductor habitual o conductor responsable. En caso de conductor identificado en la denuncia, es el responsable	200,00	0	039 2	065 4 D G	TITULAR CONDUCTOR ARRENDATARIO

CIR	094	2	A	5R	ESTACIONAR EN ZONA SEÑALIZADA COMO PASO PARA PEATONES	Responsabilidad de titular o arrendatario, salvo designación de conductor habitual o conductor responsable. En caso de conductor identificado en la denuncia, es el responsable	200,00	0	039 2	065 4 D G	TITULAR CONDUCTOR ARRENDATARIO
CIR	094	2	A	5S	ESTACIONAR EN UN CARRIL O PARTE DE LA VÍA RESERVADA EXCLUSIVAMENTE PARA EL SERVICIO DE DETERMINADOS USUARIOS	Responsabilidad de titular o arrendatario, salvo designación de conductor habitual o conductor responsable. En caso de conductor identificado en la denuncia, es el responsable.	200,00	0	039 2	065 4 D G	TITULAR CONDUCTOR ARRENDATARIO
CIR	094	2	C	5U	ESTACIONAR EN ZONA SEÑALIZADA PARA CARGA Y DESCARGA.	Responsabilidad de titular o arrendatario, salvo designación de conductor habitual o conductor responsable. En caso de conductor identificado en la denuncia, es el responsable.	80,00	0	039 2	065 3 L	TITULAR CONDUCTOR ARRENDATARIO
CIR	094	2	E	5X	ESTACIONAR SOBRE LA ACERA, PASEO Y DEMÁS ZONAS DESTINADAS AL PASO DE PEATONES	Responsabilidad de titular o arrendatario, salvo designación de conductor habitual o conductor responsable. En caso de conductor identificado en la denuncia, es el responsable	200,00	0	039 2	065 4 D G	TITULAR CONDUCTOR ARRENDATARIO
CIR	094	2	F	5ª	ESTACIONAR DELANTE DE UN VADO SEÑALIZADO CORRECTAMENTE	Responsabilidad de titular o arrendatario, salvo designación de conductor habitual o conductor responsable. En caso de conductor identificado en la denuncia, es el responsable.	200,00	0	039 2	065 4 D G	TITULAR CONDUCTOR ARRENDATARIO
CIR	094	2	G	5Z	ESTACIONAR EN DOBLE FILA	Responsabilidad de titular o arrendatario, salvo designación de conductor habitual o conductor responsable. En caso de conductor identificado en la denuncia, es el responsable	200,00	0	039 2	065 4 D G	TITULAR CONDUCTOR ARRENDATARIO
CIR	101	1		5A	CIRCULAR CON EL VEHÍCULO RESEÑADO POR UNA VÍA URBANA O INTERURBANA SUFICIENTEMENTE ILUMINADA, ENTRE EL OCASO Y LA SALIDA DEL SOL, SIN LLEVAR ENCENDIDO EL ALUMBRADO DE CORTO ALCANCE O DE CRUCE		200,00	0	042 1	065 4 E G	CONDUCTOR
CIR	117	1		5A	NO UTILIZAR EL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO EL CINTURÓN DE SEGURIDAD O SISTEMA DE RETENCIÓN HOMOLOGADO, CORRECTAMENTE ABROCHADO		200,00	3	047 1	065 4 H G	CONDUCTOR
CIR	117	1		5B	NO UTILIZAR EL PASAJERO DEL VEHÍCULO, MAYOR DE 12 AÑOS Y CON ALTURA SUPERIOR A 135 CMS., EL CINTURÓN DE SEGURIDAD O SISTEMA DE RETENCIÓN HOMOLOGADO, CORRECTAMENTE ABROCHADO	En el caso de que el pasajero del vehículo fuera menor de edad, la responsabilidad por los hechos denunciados le correspondería al conductor	200,00	0	047 1	065 4 H G	CONDUCTOR PASAJERO
CIR	117	2		5A	CIRCULAR CON UN MENOR DE 12 AÑOS Y CON UNA ALTURA INFERIOR A 135 CMS., EN EL ASIENTO DELANTERO DEL VEHÍCULO, QUE NO UTILIZA UN DISPOSITIVO DE SUJECIÓN HOMOLOGADO AL EFECTO, CORRECTAMENTE ABROCHADO		200,00	0	047 1	065 4 H G	CONDUCTOR
CIR	117	2		5B	CIRCULAR CON UNA PERSONA DE ESTATURA IGUAL O INFERIOR A 135 CMS. EN EL ASIENTO TRASERO DEL VEHÍCULO, QUE NO UTILIZA DISPOSITIVO DE RETENCIÓN HOMOLOGADO ADAPTADO A SU TALLA Y PESO, O CINTURÓN DE SEGURIDAD, CORRECTAMENTE ABROCHADO	En el caso de que el pasajero del vehículo fuera menor de edad, la responsabilidad por los hechos denunciados le correspondería al conductor	200,00	0	047 1	065 4 H G	CONDUCTOR PASAJERO
CIR	117	2		5C	CIRCULAR CON UNA PERSONA DE ESTATURA IGUAL O SUPERIOR A 135 CMS. E INFERIOR A 150 CMS., EN EL ASIENTO TRASERO DEL VEHÍCULO, QUE NO UTILIZA DISPOSITIVO DE RETENCIÓN HOMOLOGADO ADAPTADO A SU TALLA Y PESO, O CINTURÓN DE SEGURIDAD, CORRECTAMENTE ABROCHADO	En el caso de que el pasajero del vehículo fuera menor de edad, la responsabilidad por los hechos denunciados le correspondería al conductor	200,00	0	047 1	065 4 H G	CONDUCTOR PASAJERO
CIR	117	2		5E	CIRCULAR CON UN MENOR DE 3 AÑOS EN UN VEHÍCULO, QUE NO UTILIZA UN SISTEMA DE SUJECIÓN HOMOLOGADO ADAPTADO A SU TALLA Y PESO, CORRECTAMENTE ABROCHADO.		200,00	0	047 1	065 4 H G	CONDUCTOR

CIR	117	2		5F	CIRCULAR CON UN MENOR DE 3 AÑOS UTILIZANDO UN DISPOSITIVO DE RETENCIÓN ORIENTADO HACIA ATRÁS SIN HABER DESACTIVADO EL AIRBAG FRONTAL INSTALADO EN EL ASIENTO DEL PASAJERO CORRESPONDIENTE.		200,00	0	047 1	065 4 H G	CONDUCTOR
CIR	117	4		5A	CIRCULAR CON UN MENOR DE 3 AÑOS EN UN VEHÍCULO, QUE NO ESTÁ PROVISTO DE DISPOSITIVOS DE SEGURIDAD		200,00	0	047 1	065 4 H G	CONDUCTOR
CIR	117	4		5B	CIRCULAR CON UN NIÑO MAYOR DE TRES AÑOS QUE NO ALCANZA LOS 135 CMS DE ESTATURA NO OCUPANDO EL CORRESPONDIENTE ASIENTO TRASERO EN EL VEHÍCULO OBJETO DE DENUNCIA		200,00	0	047 1	065 4 H G	CONDUCTOR
CIR	118	1		5A	NO UTILIZAR ADECUADAMENTE EL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO EL CORRESPONDIENTE CASCO DE PROTECCIÓN HOMOLOGADO O CERTIFICADO	Asimismo estarán obligados a su uso los conductores y ocupantes de bicicletas cuando circulen en vía interurbanas salvo las excepciones determinadas reglamentariamente	200,00	3	047 1	065 4 H G	CONDUCTOR
CIR	118	1		5B	NO UTILIZAR ADECUADAMENTE EL PASAJERO DEL VEHÍCULO EL CORRESPONDIENTE CASCO DE PROTECCIÓN HOMOLOGADO O CERTIFICADO	Asimismo estarán obligados a su uso los conductores y ocupantes de bicicletas cuando circulen en vía interurbanas salvo las excepciones determinadas reglamentariamente	200,00	0	047 1	065 4 H G	CONDUCTOR
CIR	118	3		5A	NO UTILIZAR EL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO EL CHALECO REFLECTANTE REGLAMENTARIO CUANDO SALGA DEL VEHÍCULO, OCUPANDO LA CALZADA O EL ARCÉN EN UNA VÍA INTERURBANA		200,00	3	047 1	065 4 H G	CONDUCTOR
CIR	118	3		5B	NO UTILIZAR EL OCUPANTE DEL VEHÍCULO EL CHALECO REFLECTANTE REGLAMENTARIO CUANDO SALGA DEL VEHÍCULO, OCUPANDO LA CALZADA O EL ARCÉN EN UNA VÍA INTERURBANA		200,00	0	047 1	065 4 H G	OCUPANTE
CIR	121	5		5A	CIRCULAR CON EL VEHÍCULO RESEÑADO POR LA ACERA O ZONA PEATONAL		200,00	0	049 1	065 4 C G	CONDUCTOR
CIR	127	2		5A	DEJAR ANIMALES SIN CUSTODIA EN LA VÍA O SUS INMEDIACIONES, EXISTIENDO LA POSIBILIDAD DE QUE AQUELLOS PUEDAN INVADIR LA MISMA		80,00	0	050 1	065 3 L	PROPIETARIO RESPONSABLE
CIR	129	2		5H	NO COMUNICAR, EN TODO CASO, SU IDENTIDAD A OTRAS PERSONAS IMPLICADAS EN EL ACCIDENTE DE TRÁFICO, SI ÉSTAS SE LO PIDIESEN		200,00	0	051 1	065 4 Q G	USUARIO
CIR	129	2		5I	ESTAR IMPLICADO EN UN ACCIDENTE DE TRÁFICO CON DAÑOS MATERIALES Y NO COMUNICAR SU IDENTIDAD A LOS AFECTADOS QUE SE HALLASEN AUSENTES		200,00	0	051 1	065 4 Q G	USUARIO
CIR	129	2		5J	NO FACILITAR LOS DATOS DEL VEHÍCULO A OTRAS PERSONAS IMPLICADAS EN EL ACCIDENTE, SI ÉSTAS SE LO PIDIESEN		80,00	0	051 1	065 3 L	CONDUCTOR
CIR	129	3		5C	NO FACILITAR SU IDENTIDAD A LA AUTORIDAD O SUS AGENTES CUANDO RESULTE NECESARIO, DESPUÉS DE ADVERTIR UN ACCIDENTE DE CIRCULACIÓN		80,00	0	051 1	065 3 L	USUARIO
CIR	142	2		5A	INSTALAR, RETIRAR, TRASLADAR, OCULTAR O MODIFICAR LA SEÑALIZACIÓN EN UNA VÍA SIN PERMISO Y SIN CAUSA JUSTIFICADA		3.000,00	0	058 2	065 6 A M	AUTOR
CIR	143	1		5A	NO RESPETAR LAS SEÑALES DE LOS AGENTES DE LA AUTORIDAD QUE REGULAN LA CIRCULACIÓN		200,00	4	053 1	065 4 J G	USUARIO
CIR	146	-		5A	NO RESPETAR EL CONDUCTOR DE UN VEHÍCULO LA LUZ ROJA NO INTERMITENTE DE UN SEMÁFORO		200,00	4	053 1	065 4 K G	CONDUCTOR
CIR	146	-		5E	NO RESPETAR EL CONDUCTOR DE UN VEHÍCULO LA LUZ ROJA INTERMITENTE DE UN SEMÁFORO		200,00	0	053 1	065 4 C G	CONDUCTOR
CIR	151	2		5A	NO DETENERSE EN EL LUGAR PRESCRITO POR LA SEÑAL DE CEDA EL PASO		200,00	4	053 1	065 4 L G	CONDUCTOR
CIR	151	2		5B	NO DETENERSE EN EL LUGAR PRESCRITO POR LA SEÑAL DE STOP		200,00	4	053 1	065 4 L G	CONDUCTOR

CIR	152	-		5A	NO OBEDECER UNA SEÑAL DE CIRCULACIÓN PROHIBIDA PARA TODA CLASE DE VEHÍCULOS EN AMBOS SENTIDOS		200,00	0	053 1	065 4 C G	CONDUCTOR
CIR	152	-		5B	NO OBEDECER UNA SEÑAL DE ENTRADA PROHIBIDA A TODA CLASE DE VEHÍCULOS		80,00	0	053 1	065 3 L	CONDUCTOR
CIR	154	-		5A	NO OBEDECER UNA SEÑAL DE PROHIBICIÓN O RESTRICCIÓN	Deberán denunciarse aquellas conductas que no hayan sido contempladas de forma individualizada en anteriores preceptos y que tengan el carácter de grave de conformidad con lo dispuesto en el apartado cuarto del art. 65 de la LTSV	200,00	0	053 1	065 4 A G 065 4 C G 065 4 Ñ G	CONDUCTOR
CIR	154	-		5B	NO OBEDECER UNA SEÑAL DE PROHIBICIÓN O RESTRICCIÓN	Deberán denunciarse como infracción a este artículo aquellos hechos que no hayan sido contemplados de forma expresa en anteriores aparatados similares, y que no tengan carácter de graves	80,00	0	053 1	065 3 L	CONDUCTOR
CIR	155	-		5A	NO OBEDECER UNA SEÑAL DE OBLIGACIÓN	Deberán denunciarse aquellas conductas que no hayan sido contempladas de forma individualizada en anteriores preceptos y que tengan el carácter de grave de conformidad con lo dispuesto en el apartado cuarto del art. 65 de la LTSV	200,00	0	053 1	065 4 C G 065 4 E G 065 4 H G	CONDUCTOR
CIR	155	-		5C	NO OBEDECER UNA SEÑAL DE OBLIGACIÓN	Deberán denunciarse como infracción a este artículo aquellos hechos que no hayan sido contemplados de forma expresa en otros apartados similares, y que no tengan el carácter de graves	80,00	0	053 1	065 3 L	CONDUCTOR
CIR	159	-		5C	NO RESPETAR LA SEÑAL DE PARADA Y ESTACIONAM.IENTO RESERVADO PARA TAXIS		80,00	0	053 1	065 3 L	CONDUCTOR
CIR	159	-		5D	NO RESPETAR LA SEÑAL DE LUGAR RESERVADO PARA PARADA DE AUTOBUSES		80,00	0	053 1	065 3 L	CONDUCTOR
CIR	167	-		5A	NO RESPETAR UNA MARCA LONGITUDINAL CONTÍNUA, SIN CAUSA JUSTIFICADA		200,00	0	053 1	065 4 C G	CONDUCTOR
CIR	171	-		5A	NO RESPETAR LA INDICACIÓN DE UNA MARCA VIAL AMARILLA		80,00	0	053 1	065 3 L	CONDUCTOR
CIR	171	-		5B	NO RESPETAR EL USO DE UN LUGAR SEÑALIZADO EN LA CALZADA CON MARCA AMARILLA DE ZIG-ZAG, ESTACIONANDO EL VEHÍCULO EN LA MISMA		80,00	0	053 1	065 3 L	CONDUCTOR
CIR	171	-		5C	NO RESPETAR UNA MARCA AMARILLA LONGITUDINAL CONTÍNUA, SITUADA EN EL BORDILLO O AL BORDE DE LA CALZADA, PARANDO O ESTACIONANDO EL VEHÍCULO		80,00	0	053 1	065 3 L	CONDUCTOR